

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA DE  
APERTURA DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES DEL PERÚ,  
APROBADOS POR DECRETO SUPREMO N° 020-98-MTC**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El numeral 1) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados; asimismo, el artículo 5 de la citada norma dispone que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, en virtud del cual el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

A su vez, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el Estado ejerce una función promotora y facilitadora del desarrollo de tecnologías de punta, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad; asimismo, el artículo 8 de la mencionada norma dispone que el Estado promueve el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como soporte de la Sociedad Global de la Información, para lo cual adoptará las medidas necesarias para el crecimiento, expansión y democratización del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

En esa línea, en virtud de lo señalado en el numeral 9-A de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se considera que frente a la globalización y la convergencia, es importante adoptar medidas para aprovechar las oportunidades de crecimiento y desarrollo que nos ofrecen las telecomunicaciones, para conseguir una mayor integración de los pueblos, las personas, los mercados, así como para dinamizar la economía del país con la particular contribución que otorgan éstas a todo el sistema productivo.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 15 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, el Estado debe promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones basados en protocolos de Internet, en zonas rurales y de preferente interés social, aprovechando sus características, facilidades y beneficios; asimismo el artículo 16 de la referida norma, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, priorizando los distritos no atendidos por algún tipo de servicio.

En ese orden de ideas, el artículo 2 de la norma precedentemente señalada, establece metas para el año 2011, tales como: a) alcanzar una teledensidad de 15 líneas fijas por cada 100 habitantes y 80 líneas móviles por cada 100 habitantes; b) incorporar a los servicios de telefonía de abonados y/o móvil a todos los distritos que carecen de dichos servicios; c) incrementar sustancialmente el acceso a Internet y desarrollar la banda ancha en el Perú, llegando al millón de conexiones de banda ancha al final del período; d) tener disponibilidad de los servicios y tecnologías necesarias, colocándonos a la vanguardia de la modernización de la región; y, e) impulsar la convergencia de los servicios y completar íntegramente la digitalización de las redes.

En tal sentido, se propone modificar el artículo 2 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC. Se pasa a sustentar la modificación del citado artículo, según el siguiente detalle:

### **Se modifica el Artículo 2.- Las nuevas metas**

El artículo en comentario estableció metas que apuntaban a desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en un contexto de búsqueda de mejoras para los usuarios y promoción de la competencia como motores para enfrentar y reducir la brecha en infraestructura.

Actualmente, luego de once (11) años de la aprobación del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, y de cara al 2021, año del bicentenario de la Independencia del Perú, el contexto de las telecomunicaciones es muy distinto, como consecuencia, por ejemplo, del mayor despliegue de infraestructura, de la penetración de las conexiones, tanto de banda ancha móvil como fija, o en términos de la asequibilidad al servicio de banda ancha<sup>1</sup>.

En ese sentido, en el contexto actual las telecomunicaciones se orientan al fomento de la banda ancha para aprovechar los beneficios de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y lo que se conoce como la cuarta revolución digital o industrial 4.0. Ello también está relacionado con distintas políticas que se vienen implementando en el sector, como promover un mayor despliegue de infraestructura, el mejor uso del espectro radioeléctrico, entre otros. En este contexto, es necesario no sólo revisar tales metas, sino modificarlas de cara al 2021.

En ese orden de ideas, considerando que los usuarios son el objetivo principal de las políticas públicas, constituyendo su bienestar y desarrollo el fin fundamental de las medidas regulatorias que se adopten, es necesario desarrollar acciones concretas para garantizar el acceso a mejores servicios y mayor cobertura, que constituyan un compromiso real con el bienestar de los ciudadanos, asegurando niveles adecuados de calidad y disponibilidad, en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas rurales y de preferente interés social, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En atención a las consideraciones expuestas, la presente norma establece nuevas metas con miras al año 2021, acordes con la actual configuración de la red, el avance de la tecnología y la mejora de la conectividad, las cuales se detallan a continuación:

- a) Tener disponibilidad de servicios de vanguardia, alcanzando una teledensidad de 75 conexiones de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), por cada 100 habitantes.
- b) Incrementar sustancialmente el acceso a Internet, alcanzando un 70% de conexiones fijas de banda ancha al final del periodo.
- c) Alcanzar una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet de 80% en áreas urbanas al final del periodo, tomando en cuenta que su uso acrecienta su impacto económico y social.

<sup>1</sup> Entre las mejoras que podemos mencionar a la fecha tenemos: 1) 20,989 estaciones base celular a nivel nacional; 2) 45,322 localidades (de un total de 99,927) con cobertura del servicio móvil a nivel nacional; 3) 40 millones de líneas de telefonía móvil; 4) 21.2 millones de conexiones a internet móvil y 2.4 millones de suscriptores de internet fijo; o 5) el hecho que en términos de asequibilidad en el 2010 se requería destinar cerca de 18% de los ingresos promedio mensuales para contratar un servicio de banda ancha fija de 1Mbps, mientras que a principios de 2016 esa cifra era de solo 2% (Estado de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe, 2016. CEPAL).

- d) Tener disponibilidad del servicio de acceso a Internet en zonas rurales y de preferente interés social, alcanzando una velocidad mínima garantizada de 30% al final del periodo.
- e) Impulsar la convergencia de los servicios y completar íntegramente la digitalización de las redes.

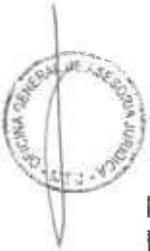
### Única Disposición Complementaria Final

Al respecto, a fin de garantizar el cumplimiento de las metas planteadas para el año 2021, la presente norma establece un plazo de doce meses para que las entidades correspondientes, adecúen la normativa vigente en el marco de sus competencias.

### ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Proyecto Normativo no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Público; más bien constituirá una guía e impulso para conseguir avances concretos en el desarrollo de las telecomunicaciones -incluidas las TIC- en el país. Ello contribuirá al incremento del bienestar social, ante la mejora de los parámetros de calidad como la velocidad de dichos servicios o su disponibilidad, generando beneficios para los usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones; así, se tienen los siguientes:

- Mejorar la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Promover el acceso de los usuarios a mejores servicios y mayor cobertura, que constituyan un compromiso real con su bienestar.
- Facilitar el desarrollo, la modernización y la explotación eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.



### ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente norma se modifica el artículo 2 del Título I Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC.

